



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LEUDA VANESSA CORDOBA ASPRILLA
RADICADO	05001400302720220099700
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **LEUDA VANESSA CORDOBA ASPRILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L (\$ 94.212.721,05) por concepto de capital respaldado en pagaré N° **46030014321**, más intereses de moratorios desde el **24 DE AGOSTO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Denegar mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.425.092,31)** por concepto de intereses de plazo, dado que no se incorporó el reconocimiento de intereses de plazo, como tampoco, la tasa, de ahí, que no sea plausible que la entidad bancaria lo haya incorporado como capital en el título valor.

TERCERO: Denegar mandamiento de pago por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$ 92.207,98)** por concepto de intereses moratorios, pues las instrucciones son irrefutables al precisar que “la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado”, de tal forma, el pagaré es claro en indicar que la obligación allí incorporada sería pagada 23 de agosto de 2022, por tanto, no es posible cobrar intereses moratorios antes de la fecha de vencimiento.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que

corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.442.818 y con T.P. 269.444, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58618b8f54f1a0da8f2431797e3e6ad30b558423da1c05d7b32e24433bf4e6**

Documento generado en 30/09/2022 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>